

Expte. N° 13-06713118-9 “Consortio de propietarios Edificio Jaime Genovart c/ Municipalidad de la Ciudad Mendoza p/ Acción Procesal Administrativa”-

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- A fs. 60/67 y vta., la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, demandada en autos, oponen al progreso de la acción la excepción previa de incompetencia prevista por el art. 47 inc. b), de la ley 3918.

Considera que surge del expediente N° 13024-O-2017 que los actores consintieron el Decreto 1289/2017, las Resoluciones N° 111/18, 1187/2018 que constituyen los actos administrativos previos al dictado del Decreto 41/2020 el que también fuera consentido, ya que estando debidamente notificados los actores de su contenido no lo recurrieron en legal tiempo y forma y solicitaron sucesivas prórrogas para cumplir con lo ordenado en el citado Decreto 41/2020.

Expresa que el Recurso de Apelación deducido ante el Honorable Concejo Deliberante fue rechazado en lo formal dado que fue deducido 16 meses después de notificado el decreto.

Agrega que son los mismos actores en los autos N° 408083, carat. “Consortio de Propietarios de calle Salta y Municipalidad de la Ciudad de Mendoza p/ Acción Preventiva” que declaran en forma precisa y concreta tener conocimiento de lo resuelto en expediente N° 13024/2017 y por ende del Decreto N° 41/2020.

II- A fs. 72/43 se presenta Fiscalía de Estado y manifiesta que estará a la resolución que dicte V.E. sobre la procedencia de la excepción articulada.

III- A fs. 77/84 la actora contesta el traslado, solicitando el rechazo de la excepción previa articulada.

Manifiesta que tal como surge de la Resolu-

ción N° 9516 de fecha 13 de julio de 2021 dictada por el Honorable Concejo Deliberante, el propio municipio decidió voluntariamente tratar el recurso como denuncia de ilegitimidad, volviendo a ingresar en la cuestión de fondo y abriendo así la posibilidad de que la decisión en crisis sea revisada por V.E. a través de la correspondiente acción procesal administrativa, en consonancia con lo establecido en el art. 173 de la Ley N° 9003 y art. 20 y conc. de la Ley 3918.

Destaca que quien incurre en una conducta contradictoria, violatoria de la teoría de los actos propios es el municipio y no su parte, como pretende la contraria.

Alega que los actos impugnados nunca fueron consentidos en forma expresa.

IV- Analizadas las actuaciones administrativas tramitadas se advierte que:

i- Por Decreto N° 41/2020 del Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza de fecha 17 de enero de 2020, se emplazó a los propietarios del inmueble sito en calle Salta N° 1488 esq. Entre Ríos de la Ciudad de Mendoza, a que en un plazo de treinta (30) días efectúen la demolición total del inmueble, posterior retiro de escombros, limpieza del terreno y cierre reglamentario, bajo apercibimiento de proceder a la misma por administración con cargo a los propietarios.

ii- Dicha decisión fue impugnada por Recurso de Apelación ante el Honorable Concejo Deliberante por el Consorcio de Propietarios de Edificio calla Salta N° 1488 de Jaime Genovart S.A.C.I.A.F.I. de los Sres. Angelina Verónica Médico, Mauro Oscar Médico, María Laura Hermosilla Dubanced, Gabriela Alejandra Paez y Mónica Adriana Conti, el cual fue rechazado formalmente por extemporáneo, aceptado formalmente como denuncia de ilegitimidad y rechazada la misma en lo sustancial.

iii- De lo descripto anteriormente surge que si bien el Recurso de Apelación fue interpuesto fuera del plazo establecido por la ley de procedimiento, el mismo fue tratado y resuelto sustancialmente como denuncia de ilegitimidad en forma desfavorable a los recurrentes, la cual tuvo

la virtualidad, a criterio de este Ministerio Público Fiscal, de reabrir la vía administrativa y subsiguiente habilitación de la vía jurisdiccional (cfr. LA 288-100 cit. en Autos 109843, “*Ciancio de Rodriguez Saa Rosa María c/ Gob. de la Pcia. y OSEP p/ APA*”, Sala I, 1/04/2014).

Procede en consecuencia que V.E. desestime la excepción planteada.

Despacho 8 de abril de 2022.



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General